



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00429-00
Demandante (s):	Miguel Rivera
Demandado (s):	Colpensiones y Roy Parrish
Asunto:	Aprueba transacción y da por terminado proceso

Mediante memorial que obra en el expediente digital, el apoderado demandado ROY PHILLIP PARRISH CHACÓN (q.e.p.d.) interpuso recurso Reposición contra el auto del 3 de septiembre del cursante, con fundamento en los argumentos allí expuestos.

De la reposición impetrada se dio en traslado a la parte contraria, quien guardó silencio tal como aparece en la constancia secretarial obrante en el expediente.

Para resolver se,

C O N S I D E R A:

Preceptúa el Art. 63 del CPTS que la Reposición procede contra autos interlocutorios y se debe interponer dentro de los 2 días siguientes a la notificación que se hiciera por estado.

Se resalta que a pesar de que el recurso de Reposición se interpuso dentro del término consagrado en la norma en cita, tal como quedó plasmado en la constancia secretarial que reposa en este asunto, se observa que el auto del 3 de septiembre del año en curso es de simple sustanciación y contra aquel no procede recurso alguno al tenor del Art. 64 del CPTS, debiéndose rechazar de plano el recurso impetrado.

No obstante lo anterior, y en aras de no vulnerarse derecho alguna a la parte recurrente, al revisarse nuevamente el escrito de desistimiento presentado por el apoderado del demandante y coadyuvado por este, se tiene que en él se plasmó lo siguiente: “... *con toda consideración manifiesto que desisto incondicionalmente de la demanda y consecuentemente de las pretensiones de la misma, instaurada con el señor ROY PHILLIP PARRISH CHACÓN y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, con base en lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso*”.

Así las cosas, al haberse desistido también las pretensiones de la demanda contra COLPENSIONES, es procedente aceptar el documento transaccional presentado y de que trata el auto recurrido, debiéndose dar por terminado el proceso en el estado en que se encuentra.

Ahora, como el apoderado del demandado COLPENSIONES mediante escrito que obra en el expediente digital, solicita se condene en costas a la parte demandante de conformidad a lo dispuesto en el Art. 316 del CGP, al ser procedente se debe hacerlo de conformidad a la norma en comento.

Por último, siendo el escrito de transacción consonante con las pretensiones de la demanda, y en general respetando derechos ciertos del accionante, se aprobará el



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

referido documento.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición contra la providencia del 3 de septiembre del año en curso, por lo considerado.
2. APROBAR el documento transaccional presentado y de que trata el auto del 3 de septiembre del año en curso.
3. DAR por terminado el presente asunto en el estado en que se encuentra.
4. CONDENAR en costas al demandante de conformidad a lo dispuesto en el Art. 316 del CGP, fijar la suma de \$200.000 a favor de COLPENSIONES.
5. Cumplido lo ordenado precedentemente, se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 001 Hoy 13 de enero de 2022.
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317e642cfcf36009b52188050ce3638a6c4216b06f55374849aca26e6abe7a71**

Documento generado en 12/01/2022 12:28:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>